

DICTAMEN UOC N° 86/2025

Asunción, 10 de julio de 2025

Ref.: Llamado a MCN para la "SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y MARCO JURIDICO A LA DINAC", NO PLANIFICADO	
SEGÚN LOS ARTÍCULOS DE LA Ley N°7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"	
Art. N° 112	Establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación público deban observar los organismos, los entidades y los municipalidades conforme o los políticos emitidos en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público.
SEGÚN LOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN DNCP N°892/2025 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION"	
Art. N° 2	Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida.

Visto: los antecedentes del llamado de referencia.

Considerando: que, como antecedentes justificantes del procedimiento sin planificación, se puede mencionar lo siguiente:

JUSTIFICACION DEL AREA REQUIRENTE.

Que, por Memorándum N° 13/2025 de la Gerencia Administrativa de la SDAF, menciona que, la contratación de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y MARCO JURIDICO A LA DINAC**, "no pudo ser incluido dentro del PAC planificado para el 2025, debido a que en un primer momento no se tenía previsto la partida presupuestaria para el inicio del mismo. Es así que, luego de aprobado el PAC 2025, y ante modificaciones que hacen referencia a disminuciones de montos en algunos proyectos que afectan a la Actividad 1.1.1, se ha generado una disponibilidad restante, que hace posible el inicio de la misma".

Que, por Memorándum UOC / PYE N°47/2025 del Dpto. de Programación y Evaluación, se remite la solicitud de autorización para la adición de un PAC NO PLANIFICADO, del



mencionado llamado, y solicita se remita a la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y visto bueno conforme lo requiere la reglamentación vigente. -----

Que, conforme lo explica el área requirente, la no planificación del presente llamado se debió a la falta de definición de la partida presupuestaria asignada para su ejecución en el objeto del gasto vinculado, dato necesario para la creación de una programación a ser incluida en el PAC Institucional. -----

Que, la solicitud de adición de PAC NO PLANIFICADO del llamado a contratación antes citado, permitirá llevar adelante el llamado cuyo principal objetivo es contar con asesoramiento externo permanente en materia jurídica en las áreas de administración financiera, tributaria, contrataciones públicas, normas misionales de la institución y el acompañamiento en el seguimiento, monitoreo y control de las actividades definidas por la DINAC. -----

Que, teniendo en cuenta lo solicitado, esta UOC considera que la solicitud de adición del PAC NO PLANIFICADO para el llamado **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y MARCO JURIDICO A LA DINAC"**, en la modalidad de Menor Cuantía Nacional, se encuentra suficientemente justificada, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 2, de la Resolución DNCP N°892/2025, corresponde solicitar a la Sub Dirección de Administración y Finanzas, el Visto Bueno correspondiente, autorizando la inclusión del PAC NO PLANIFICADO al Programa Anual de Contrataciones, del llamado señalado. -----

Por tanto: en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINAC, recomienda elevar estos antecedentes a la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y visto bueno para su aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales citadas. -----



Abg. Jorge Paiva
Coordinador - U.O.C.
DINAC



Lic. José Ángel Galeano
Responsable de la SDAF
DINAC